



Ministerio de Hacienda

DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS
Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Ilopango, El Salvador, C.A.
Comutador Tel.: (503) 2244-5000, Atención al Usuario Tel.: (503) 2244-5182 Fax: (503) 2244-5183
Sitio Web: www.mh.gob.sv correo electrónico: usuario.dga@mh.gob.sv

RES. DTE/DAR- EX No. 033-2012

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera y en aras de facilitar el Comercio Exterior, esta Dirección General en virtud de las facultades que la Ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria, para la mercancía **FLORETO DIAMANTE TIPO CRISTAL**, presentando los argumentos siguientes:

De acuerdo a lo determinado en Aduanálisis No. 840, de fecha 27 de agosto de 2012, realizado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, la mercancía objeto de consulta consiste en:

Muestra enviada: FLORETO DIAMANTE TIPO CRISTAL.

Descripción de la muestra: Florero plástico transparente con figuras en alto relieve en diferentes texturas sin impresión. **Análisis:** Altura 17.5 cm; Diámetro boca: 7.4 cm; Espesor total: 4.17 mm; Identificación/Plástico/IR: (+) Positivo, Poliestireno; Identificación figuras alto relieve: (+) Positivo; Identificación manufactura: (+) Positivo; Identificación/impresión: (-) Negativo; Identificación vidrio/Rx: (-) Negativo; Identificación/celular: (-) Negativo. **MATERIA CONSTITUTIVA:** Florero plástico elaborado de Poliestireno.

Luego de haber efectuado el análisis correspondiente y para resolver sobre lo solicitado, se ha consultado el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en el que la Sección VII comprende "Plástico y sus manufacturas; Caucho y sus manufacturas". Encontrándose en ésta el Capítulo 39, dedicado a: "Plástico y sus manufacturas", el cual engloba la partida arancelaria:

39.26 LAS DEMÁS MANUFACTURAS DE PLÁSTICO Y MANUFACTURAS DE LAS DEMÁS MATERIAS.

- 3926.10.00 - Artículos de oficina y artículos escolares.
- 3926.20.00 - Prendas y complementos (accesorios), de vestir (incluidos los guantes, mitones y manoplas).
- 3926.30.00 - Guarniciones para muebles, carrocerías o similares.
- 3926.40.00 - Estatuillas y demás objetos de adorno.
- 3926.90 - Las demás.

.....

3926.90.9 - - Otras.

.....
3926.90.99 - - - Las demás.

Debido a que el **Aduanálisis No. 840/2012**, reportó que la mercancía objeto de análisis tiene la siguiente materia constitutiva: *Florero plástico elaborado de Poliestireno*, y conforme desglose de la partida 39.26, el producto en comento se clasifica en el inciso arancelario **3926.40.00**, en concordancia con la Nota Explicativa de la partida 39.26, que estipula: ***Esta partida comprende las manufacturas de plástico no expresadas ni comprendidas en otra parte*** (tal como se define en la Nota 1 de este Capítulo) o de otras materias de las partidas 39.01 a 39.14. Están pues comprendidas aquí entre otros: **3)** Las estatuillas y demás objetos de adorno.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1 y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 263-2011 emitida por el COMIECO, publicada en el Diario Oficial No. 204, Tomo No. 393 del 1 de noviembre de 2011); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese a la Sociedad, que la clasificación arancelaria, para la importación de la mercancía “**FLOTERO DIAMANTE TIPO CRISTAL**”, es en el inciso arancelario **3926.40.00**, (consta en documentos que la empresa peticionaria no sugirió inciso arancelario); **b)** La presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados a partir de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente Resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir, durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **PÚBLIQUESE.**